



## **LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTROL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO (RNAE).**

---

LIC. FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), atendiendo a lo establecido por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4 5, fracción II, 7 fracciones I y IX, 17, 19 fracciones II y III, 39 Apartado B, fracciones V y VI, 109, 109 Bis, 110, 118, 124, 125, 126, 127 y 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP); 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, fracción III, 10, 11, fracción II, y 12 fracciones III, IV, V, VII, X, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como y,

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia;

Asimismo señala que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

Que, el párrafo décimo inciso b), del artículo antes señalado, dispone que la federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP);

Que, el artículo 5, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), dispone que las bases de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública (SNI), constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos;

Que, de conformidad con los artículos 7, fracción IX y 39, apartado B, fracciones V y VI de la LGSNSP antes referida, la federación, las entidades federativas y los municipios deben compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las bases de datos que integran el SNI, así como garantizar la interconexión y consulta,



y designar un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

Que, de acuerdo con el artículo 19 de la LGSNSP y 12, fracción V del Reglamento del SESNSP, el CNI es el responsable de regular todas las bases que integran el SNI;

Asimismo en el artículo 19 de la LGSNSP y al artículo 12, fracciones IV, V y VII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el Centro Nacional de Información (CNI) tiene la atribución de requerir a las instancias del sistema la información necesaria para la integración y actualización permanente de las bases de datos del Sistema Nacional de Información (SNI), así como vigilar la actualización de las bases de datos de éste sistema y determinar las estrategias tendientes a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos, requeridas por las instituciones de seguridad pública;

Que los artículos referidos de la LGSNSP y el Reglamento del SESNSP establecen que, el CNI es el responsable de normar el SNI; y por ende tiene, entre otras atribuciones, las de: (a) regular el SNI, (b) operar y actualizar de forma permanente un padrón de servidores públicos -de los tres órdenes de gobierno- que suministren, actualicen o consulten las bases de datos del SNI, llevando bitácoras de su acceso, así como (c) Requerir a las instancias del sistema la información necesaria para la integración y actualización de las bases de datos del SNI y, (d) hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;

Que el artículo 12 del Reglamento del SESNSP, en sus fracciones II y III, establecen que, el CNI es el encargado de vigilar los criterios y niveles de acceso contenidos en las bases de datos del SNI, así como crear, operar y actualizar el padrón de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, que suministren, actualicen y consulten las bases de datos del SNI.

Que, para cumplir con dicha atribución, se publicó el pasado 20 de abril de 2022 el Acuerdo por el que se Actualizan los Nuevos Lineamientos para la Inscripción y Baja en el Sistema de Administración de Usuarios (SAU) del Personal designado como Responsable del Control, Suministro, Intercambio, Actualización y Adecuado Manejo de la Información de las Bases de Datos del SNI en Seguridad Pública. Este documento regula los criterios administrativos, jurídicos y técnicos, así como los procedimientos que soportan el suministro y actualización de la información contenida en las bases de datos antes referidas, asimismo, rige el acceso, inscripción, alta y baja para la explotación de los Registros y las bases de datos que conforman el SNI, incluyendo el RNAE;

Que, en seguimiento a lo dispuesto por el artículo 109, cuarto párrafo de la LGSNSP, el CNI podrá utilizar las bases de datos del SNI para generar productos que apoyen planificación de acciones orientada a alcanzar los objetivos del SNSP;

Que, de conformidad con el artículo 110 de la citada ley, la información contenida en las bases de datos del SNI podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá todo el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. En este mismo sentido, este artículo establece que "... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos.



Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la LGSNSP, la federación, las entidades federativas y los municipios serán responsables de integrar y actualizar el SNI con la información que generen las instituciones policiales y las instituciones de procuración de justicia. De esta forma, la integración de estas bases de datos en un SNI permitirá lograr el objetivo de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social;

Que, conforme al artículo 118 de la LGSNSP, las bases de datos que integran el SNI se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria de los integrantes del SNSP para garantizar la efectividad en las actividades de seguridad pública;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), es la única institución encargada de regular las licencias oficiales para la portación de armas de fuego en el territorio nacional;

Que, conforme a los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la LFAFE, la SEDENA, es la única institución encargada de regular las importaciones y exportaciones de armas de fuego en el territorio nacional;

Que, según lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General antes referida, las instituciones de seguridad pública tienen la obligación de manifestar y mantener actualizado el RNAE. De manera general, dicha base de datos deberá contener la información de todas las armas y municiones que la SEDENA haya autorizado a las instituciones reguladas a través de una Licencia Oficial Colectiva (LOC), así como todo el equipo táctico que dichas instituciones tuvieran asignado, incluyendo aquel de naturaleza canina, equina, los vehículos, las aeronaves, las cámaras de solapa, los RPAS y/o drones, y otros que considere relevantes el CNI;

Que, el artículo 125 de la LGSNSP establece que cualquier persona en el ejercicio de funciones en seguridad pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o en su caso, aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la institución de seguridad pública a la que pertenezca, de conformidad con la LFAFE;

Que, el artículo antes referido establece que cada una de las instituciones obligadas deberán mantener un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a las personas servidoras públicas que las integran. Dicha huella deberá registrarse de manera universal, pronta, expedita y obligatoria en el Sistema Nacional de Información (SNI) a través del RNAE, sin menoscabo a la responsabilidad de dichas instituciones de proveer información para otros registros o bases de datos;

Que, conforme al artículo 126 de la LGSNSP, en el caso de que los integrantes de las instituciones de seguridad pública aseguren armas, componentes o municiones, lo comunicarán de inmediato al RNAE y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

Que, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 152 de la LGSNSP, los particulares que se dediquen a los servicios de seguridad privada también tienen la obligación legal de



registrar a todo su personal y equipo ante el CNI, de una forma similar a como lo tienen que hacer por mandato de ley las instituciones públicas;

Que, con fundamento en los Acuerdos 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12, emitidos en la Trigésima Primera y Trigésima Tercera Sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), las entidades federativas se han comprometido a conformar una base nacional de datos de huella balística que permita efectuar el rastreo computarizado de las armas aseguradas o involucradas en la comisión de un delito;

Que, como parte de su responsabilidad para prevenir y judicializar el delito, la Fiscalía General de la República, tiene la obligación de enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables, en coordinación con las áreas correspondientes;

Que, para mitigar todos estos retos internacionales y domésticos, el Estado mexicano ha firmado y ratificado los compromisos internacionales en materia de control de armas, sobresaliendo el Tratado del Comercio de Armas (ATT) y la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA). Asimismo, es relevante seguir lo estipulado en los presentes instrumentos internacionales, con respecto al -usuario final- de las armas de fuego importadas o producidas en el país;

Que, para convertir a México en un referente internacional obligado en materia de control estratégico de armas y desarme orientado a la construcción de la paz, el Estado mexicano se compromete a implementar una ruta que permita asegurar la trazabilidad de las armas de fuego bajo el amparo de las Licencias Oficiales Colectivas (LOC), y de las Licencias Particulares Colectivas (LPC), con fundamento en la LFAFE;

Que, para cumplir con los principios de máxima transparencia, rendición de cuentas y publicidad, los Lineamientos del RNAE deben ser publicados por el C. Titular del CNI en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, X, XII, XX y XXII del RSESNP y con el objeto de regular la integración, funcionamiento, conservación y control del RNAE, el CNI tiene a bien emitir los siguientes

:

## **LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTROL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO (RNAE)**

### **PRIMERO. OBJETO**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, operación, conservación y funcionamiento del Registro Nacional de Armamento y Equipo (RNAE), determinando las acciones que las instituciones de seguridad públicas y las Empresas de Seguridad Privada, en el ámbito de su competencia o responsabilidad, deben cumplir de forma universal, obligatoria, e inmediata a nivel nacional.

Para cumplir dicho objeto, el RNAE deberá garantizar la trazabilidad de las armas de fuego bajo el amparo de las LOC y las LPC, así como de las municiones autorizadas. En este



sentido, el Registro busca centralizar la información sobre todas las armas aseguradas en todo el país. Esta responsabilidad recaerá en la Fiscalía General de la República (FGR), así como en las Procuradurías o Fiscalías de las entidades federativas. Es relevante mencionar que la información relativa al aseguramiento de las armas de fuego implicadas en alguna figura de delito será de carácter reservado, conforme al tratamiento que se determina en el apartado DÉCIMO OCTAVO de estos Lineamientos; toda vez que ésta forma parte de un proceso de investigación.

EL RNAE tiene el propósito de garantizar la trazabilidad de todo el equipo utilizado por las Instituciones Obligadas. De esta forma, además de las armas de fuego, el RNAE contempla el registro del Equipo, que abarca:

- I. Vehículos,
- II. Drones,
- III. Aeronaves,
- IV. Binomios caninos,
- V. Equipos equinos,
- VI. Cámaras de solapa,
- VII. Equipos de radiocomunicación,
- VIII. Chalecos con sus placas balísticas, y
- IX. Cascos Balísticos, municiones.

En este contexto, el RNAE es un instrumento nacional que pretende mantener el registro de diverso armamento, para tener el control centralizado y la trazabilidad de todas las armas y equipo, de uso legal, oficial, de uso privado y de armas aseguradas por FGR, así como en las Procuradurías o Fiscalías de las entidades federativas. Su existencia permite mantener inventarios actualizados, identificar áreas de oportunidad en la operatividad de algunas instituciones, deslindar responsabilidades en caso de un mal uso, y proteger los derechos humanos de la población.

En forma relevante, con el RNAE el CNI contará con información para realizar estudios especializados y estadística nacional, para la inteligencia y desarrollo de políticas públicas, en coordinación con las distintas instancias de procuración de justicia a nivel nacional, que, en el ámbito de sus atribuciones, tengan injerencia con el diseño de políticas públicas sobre seguridad, en lo general, y con el ámbito de armamento y equipo, en lo particular;

## **SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para las Instituciones Obligadas, en específico:

- I. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) a través de sus Órganos Administrativos Desconcentrados (OAD);
- II. Las Instituciones de Seguridad Pública, según lo dispone la LGSNSP;
- III. La FGR, o las instancias de su estructura orgánica que utilicen armas de fuego, al amparo de su LOC;
- IV. Las Empresas de Seguridad Privada que utilicen un arma al amparo de su LPC y,



- V. En general, todas las dependencias de los tres órdenes de gobierno o empresas productivas del Estado, cuyos integrantes porten armas de fuego bajo el amparo de una LOC.

### TERCERO. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- **Armamento:** El conjunto de armas de fuego que emplea una persona servidora pública de una institución de seguridad pública o procuración de justicia, o una persona contratada por una empresa de seguridad privada.
- **Armero:** La persona que es responsable de la entrega y recepción del armamento o el equipo, según sea el caso.
- **Aportación:** Acción por la que cualquier persona o autoridad entrega indicios, evidencia, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo a la autoridad competente.
- **Base de datos:** El subconjunto sistematizado de la información que forma parte del RNAE.
- **Capturista:** Persona servidora pública encargada del registro de información en el sistema informático.
- **Catálogo de permisos y privilegios:** El documento que define las políticas y características generales de operación y uso para los tipos de perfiles de acceso (generales y específicos), los niveles de acceso y los aplicativos del Sistema de Administración de Usuarios (SAU).
- **CUIP:** Cédula Única de Identificación de Personal.
- **CNI:** Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **Conferencias Nacionales:** Los órganos colegiados en los que se establecen los mecanismos de coordinación que permiten la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP). Las cuatro conferencias que forman parte del SNSP son (1) Procuración de Justicia, (2) Secretarías de Seguridad Pública, (3) Sistema Penitenciario y, (4) Seguridad Pública Municipal.
- **Consulta:** Es aquella selección que simplemente recupera los datos y hace que estén disponibles para su uso.
- **CNSP:** El Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- **DGGSCyDT:** La Dirección General de Gestión de Servicios, Ciberseguridad y Desarrollo Tecnológico de la SSPC.
- **DGSP:** La Dirección General de Seguridad Privada de la SSPC.
- **Enlace:** Persona autorizada para tramitar las solicitudes de cuentas de usuarios de una entidad federativa o institución.
- **Empresas de Seguridad Privada:** Unidad productiva que provee servicios para proteger de riesgos y amenazas a personas, bienes e infraestructuras.
- **Equipo:** El conjunto de herramientas de trabajo que utilizan las Instituciones Obligadas como parte de sus funciones. Esto incluye: (1) vehículos, (2) RPAS y/o drones, (3) aeronaves, (4) binomios caninos, (5) equipos equinos, (6) cámaras de solapa, (7) equipos de radiocomunicación,



(8) chalecos con sus placas balísticas,(9) cascos balísticos, (10) uniforme, (11) bastón PR24, (12) candado de mano metálico; (13) escudos, (14) fornituras, entre otros.

- **Huella Balística:** Es el conjunto de marcas únicas que imprimen los mecanismos de las armas de fuego en la base del casquillo y superficie de la bala, al momento del disparo;
- **Inspección:** Es un acto de investigación sobre el estado que guardan las personas, lugares u objetos, directamente apreciado por los sentidos.
- **Instituciones Obligadas:** Las Instituciones de Seguridad Pública y procuración de justicia definidas en el artículo 5 de la LGSNSP y además de las Empresas de Seguridad Privada.
- **LFAFE:** La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP).
- **Lineamientos:** Los Lineamientos para el funcionamiento, operación, conservación y explotación del Registro Nacional de Armamento y Equipo.
- **LOC:** Licencia Oficial Colectiva.
- **LPC:** Licencia Particular Colectiva.
- **Mantenimiento preventivo:** Se refiere a aquellas medidas tomadas por el armero para la conservación del arma mediante actividades de limpieza o ajustes menores de las principales partes y componentes.
- **Mantenimiento mayor:** Se refiere a aquellas medidas tomadas por el armero para rehabilitar o corregir fallas relevantes que ponen en riesgo la operación óptima del arma.
- **RNAE:** El Registro Nacional de Armamento y Equipo.
- **RPAS y/o Drones:** Remotely Piloted Aircraft System. (Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia). Aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente. De ala fija, helicóptero, multirrotor o dirigible.
- **SAU:** Sistema de Administración de Usuarios.
- **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).
- **SESNSP:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **SNI:** El Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública. Éste es el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.
- **SNSP:** El Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **SSPC:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- **Supervisor:** Persona servidora pública encargada de registrar y verificar la información que se suministra al sistema informático.
- **Trazabilidad:** Serie de procedimientos que permiten seguir la evolución de un producto en cada una de sus etapas. Consiste en la incorporación de códigos de alta seguridad (Código de Barras y/o Código QR), que se puedan escanear mediante aplicación inteligente o con tecnología que garantice la autenticidad de las prendas y permita su seguimiento desde la fabricación, la entrega al usuario final y hasta su destrucción, además del



equipo y sistemas informáticos que soportan la operación de la solución, permitiendo que las corporaciones policiales de seguridad pública y procuración de justicia puedan manejar la información de una manera fácil y rápida.

- **UIIIVT:** Unidad de Información, Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica de la SSPC.
- **Vehículos:** Las unidades terrestres que permiten el desplazamiento físico de las personas que forman parte de las Instituciones Obligadas. Para el caso de las Instituciones de Seguridad Pública, sólo será necesario el registro de los vehículos de cuatro ruedas, tipo patrulla y táctico, que cumplan con el manual de identidad para las corporaciones de seguridad pública del SESNSP. Esto excluye el uso de otros vehículos oficiales. Para el caso de las Empresas de Seguridad Privada, se refiere a los vehículos de cuatro ruedas que integran la totalidad de su flotilla.

#### **CUARTO. ALCANCE**

Los presentes Lineamientos regulan el funcionamiento y operación por cuanto hace al suministro, captura, ingreso, alta, baja, envío, recepción, manejo, consulta, control y actualización del RNAE. Este registro se enfoca en contar con información del estado en el que se encuentra el armamento y equipo de las Instituciones Obligadas.

En lo que se refiere a las armas de fuego, este Registro contempla mantener información actualizada de las altas, bajas o mantenimientos. Asimismo, considera las entradas y las salidas del depósito que ocurren en cada uno de los turnos o comisiones. Como resultado de ello, se pueden detectar las armas extraviadas o robadas, bajo el amparo de una LOC o una LPC.

El alcance también incluye las armas aseguradas. En este proceso, participan de manera conjunta, el primer respondiente que asegura materialmente el arma, y las fiscalías o procuradurías que reciben el arma en una puesta a disposición.

El RNAE contempla únicamente el aseguramiento de las armas de fuego, y no así el aseguramiento del equipo.

En el caso del equipo que utilizan las instituciones de seguridad pública, así como las Empresas de Seguridad Privada, sólo se registrará la información de las altas y las bajas. Como excepción se encuentra el caso de los vehículos, en los que el sistema permitirá categorizarlos también, con un tercer estatus, referente a mantenimiento.

#### **QUINTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA**

La implementación y conservación del sistema informático del RNAE será responsabilidad de la Unidad de Información, Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica (UIIIVT) de la Secretaría. Esta Unidad deberá tomar todas las medidas pertinentes para asegurar la disponibilidad, gestión, cuidado, interconexión y resguardo de la información contenida en la base de datos.



Para garantizar el funcionamiento y suministro del RNAE, la Secretaría a través de la UIIVT, tendrá las siguientes funciones:

- I. Operar y mantener actualizadas y disponibles la infraestructura y plataforma tecnológica que sustentan el SNI, en el que se incluye la base de datos del RNAE;
- II. Garantizar a las Instituciones Obligadas las condiciones de acceso e interconexión al RNAE;
- III. Desarrollar e instrumentar el sistema informático que permita la captura, ingreso, baja, envío, recepción, manejo, actualización, consulta e interconexión del RNAE;
- IV. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que integra la base de datos del RNAE;
- V. Instaurar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del RNAE;
- VI. Proporcionar las cuentas de usuario conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por el RNAE;
- VII. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del RNAE, a fin de cuidar el acceso a la información;
- VIII. Operar y mantener actualizados y disponibles, el sistema y la infraestructura tecnológica para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización y consulta del RNAE. Para los casos en que el sistema no se encuentre disponible, la Unidad de Información emitirá un comunicado a los usuarios sobre las restricciones o suspensiones provisionales del servicio;
- IX. Informar al SESNSP y a las Instituciones Obligadas sobre el restablecimiento del servicio de manera inmediata;
- X. Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en los registros;
- XI. Garantizar que las Instituciones Obligadas puedan disponer de la información que proporcionen al RNAE para el desarrollo de sus actividades;
- XII. Coadyuvar en la capacitación continua para el llenado del RNAE y su plataforma tecnológica;
- XIII. Guardar constancia de las actualizaciones de la información, con la finalidad de identificar a la institución obligada que las realice; y,
- XIV. Realizar las acciones necesarias para el funcionamiento de la herramienta tecnológica.

A su vez, la Secretaría a través de la Dirección General de Seguridad Privada, tendrá la siguiente función:

- I. Ingresar, actualizar y si es el caso, cancelar los datos explícitos proporcionados por las Empresas de Seguridad Privada para la ingesta del RNAE;

## **SEXTO. FUNCIONES DEL SESNSP**

Para garantizar el funcionamiento del RNAE, el SESNSP a través del CNI tendrá las siguientes funciones:



- I. Establecer los perfiles y niveles de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, y consulta del RNAE;
- II. Vigilar la correcta administración de las cuentas de usuario, conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por cada integrante del SNSP;
- III. Definir los campos que tendrá la base de datos
- IV. Generar, con la información contenida en la base de datos, productos que apoyen la planificación de acciones orientada a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. Emitir recomendaciones en colaboración con la UIIVT, a las instituciones de seguridad pública para que implementen procesos ágiles y correctos en la captura y actualización del RNAE;
- VI. Promover a través de las Conferencias Nacionales, la coordinación y colaboración entre las Instituciones Obligadas para el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- VII. Utilizar la información de la base de datos para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y desarrollo de políticas públicas. Para este propósito, el CNI podrá coordinarse con las Fuerzas Armadas, la Guardia Nacional (GN), el Centro Nacional de Inteligencia (CNI), el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la Fiscalía General de la República (FGR), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), los Complejos de Seguridad en las entidades federativas y municipios, las distintas Unidades y Órganos Desconcentrados de la SSPC, y otras que, en el ámbito de sus atribuciones, tengan injerencia con el diseño de políticas públicas sobre seguridad, en lo general, y con el ámbito de armamento y equipo, en lo particular;
- VIII. Corresponde al CNI interpretar el contenido de los presentes Lineamientos para efectos administrativos, así como resolver aquellos casos no previstos en los mismos;
- IX. El CNI notificará por escrito las interpretaciones en el momento que fuera necesario, para una cooperación coordinada y comunicación efectiva con la Unidad de Información; y,
- X. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos en el ámbito de su competencia.

## **SÉPTIMO. FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Para garantizar el funcionamiento del RNAE, las Instituciones de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones:

- I. Asignar la tarea de ingreso y actualización del RNAE a servidores públicos calificados bajo los criterios establecidos por el SAU;
- II. Ingresar al RNAE los datos de las armas de fuego;
- III. Vincular la información de entrada y salida del personal de seguridad pública, con sus armas respectivas, en cada uno de los turnos;
- IV. Ingresar los datos del equipo para su alta y su baja ante el sistema del RNAE;
- V. Contar con un respaldo de la información por otros medios, en el supuesto de una falla en el sistema del RNAE; y,



- VI. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

## **OCTAVO. FUNCIONES DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

Para garantizar la ingesta de información al RNAE, las Empresas de Seguridad Privada tendrán las siguientes funciones:

- I. Postular al personal que operará como el capturista conforme a estos Lineamientos;
- II. Ingresar al RNAE los datos de las armas de fuego;
- III. Vincular la información de entrada y salida del personal de seguridad privada, con sus armas respectivas, en cada uno de los servicios o comisiones;
- IV. Contar con un respaldo de la información por otros medios, en el supuesto de una falla en el sistema del RNAE; y,
- V. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

## **NOVENO. IMPLEMENTACIÓN DEL RNAE**

Las Instituciones Obligadas deberán tomar las previsiones necesarias para mantener actualizado el Registro Nacional de su entidad, alcaldía o municipio, o Empresa de Seguridad Privada, a través del RNAE. Lo anterior tiene el propósito de que las Instituciones Obligadas lleven de manera efectiva y eficiente la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, interconexión, consulta, conservación y explotación del presente Registro.

Adicionalmente, las Instituciones Obligadas se asegurarán de que la información suministrada a la base de datos y sus actualizaciones corresponda de manera exacta, completa y correcta con los datos de las armas de fuego y equipo bajo resguardo de dichas Instituciones.

Las Instituciones Obligadas tendrán acceso a un portal web, vinculado a Plataforma México, que será diseñado por la Unidad de Información. En este portal, accederán, actualizarán y consultarán la información, según los perfiles de acceso que se determinen en los presentes Lineamientos y en los que a continuación se enlistan.

### **LINEAMIENTO. PERFILES DE ACCESO DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA OPERACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA AL RNAE.**

Los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública definirán al personal que asignará en el proceso de carga de información en el RNAE.

Para estas instituciones de seguridad pública existirán dos perfiles: (a) capturista LOC y (b) supervisor LOC. El perfil de capturista LOC está diseñado para el personal, municipal o estatal, que se encargará de dar de alta y baja las armas y el equipo, informar su estatus de mantenimiento en el RNAE, así como asentar las entradas y salidas por cada uno de los turnos en el depósito de armas. El perfil de supervisor LOC, está diseñado para que una



autoridad de alto nivel, municipal o estatal pueda visualizar los estadísticos generales y atender las alertas de mayor relevancia en las instituciones.

Para el caso en el que el perfil supervisor LOC sea de nivel estatal, éste podrá conocer, no sólo la información de la policía de su entidad, sino también la información de la policía municipal que porta armas de fuego bajo el amparo de su LOC.

Los perfiles de acceso se tramitarán y autorizarán conforme a lo dispuesto por el SAU y por el Catálogo de Permisos y Privilegios que administra la SSPC y el SESNSP. Las entidades y los municipios llevarán a cabo dicho trámite a través del enlace estatal con Plataforma México.

### **LINEAMIENTO. PERFILES DE ACCESO DE PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA AL RNAE.**

Los Titulares de las LPC en las Empresas de Seguridad Privada designarán al personal que asignará en el proceso de carga de información del RNAE ante la DGSP.

Para el ámbito de la seguridad privada existirán tres perfiles: (a) capturista LPC, (b) supervisor LPC y (c) supervisor DGSP. El perfil de capturista LPC está diseñado para el personal que se encargará de dar de alta y baja las armas y el equipo en el RNAE, así como asentar las entradas y salidas por cada uno de los turnos en el depósito de armas. El perfil de supervisor LPC, está diseñado para que un directivo de alto nivel pueda visualizar los estadísticos generales y atender las alertas de mayor relevancia en las Empresas de Seguridad Privada.

Los perfiles de acceso para el capturista LPC, y para el supervisor LPC, se tramitarán y autorizarán ante la DGSP, conforme a la presentación de los documentos enlistados a continuación:

- I. Oficio (físico o medio digital) dirigido a la DGSP, firmado por el Titular de la LPC, indicando el nombre completo y el CURP de la persona que se propone como capturista LPC o supervisor LPC.
- II. Copia de la Cédula Única de Identificación Personal (CUIP) del usuario que se propone como capturista LPC o supervisor LPC. Dicha CUIP deberá especificarse en el oficio, y deberá coincidir con la registrada en el módulo de seguridad privada del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSB).
- III. Copia del documento emitido por una institución válida que acredite que la propuesta de capturista LPC o supervisor LPC cuenta con la evaluación de control de confianza, aprobada y vigente.
- IV. Copia simple de identificación oficial vigente (Credencial INE, Pasaporte o Cédula Profesional) de la propuesta de capturista LPC o supervisor LPC.
- V. Copia simple del comprobante de domicilio del lugar declarado como depósito de las armas de fuego en donde labora el capturista LPC. Su fecha de expedición no podrá ser mayor a tres meses de antigüedad, con respecto al día de su envío.
- VI. Constancia laboral en original, indicando la fecha de ingreso al trabajo.



Una vez que la DGSP haya recibido y validado esta documentación, deberá reenviarla a la DGGSCDT de la SSPC. Esta última emitirá el usuario y la clave de acceso de las cuentas de los capturistas LPC y supervisores LPC que habrán de regresar a la DGSP, para que, a su vez, ésta las comparta con las Empresas de Seguridad Privada.

Los capturistas y supervisores LPC deberán:

- I. Hacer uso correcto de su cuenta y contraseña, conociendo que éstas son personales e intransferibles.
- II. Hacer uso correcto del sistema del RNAE para evitar ser sancionados, según lo dispuesto por el artículo 139, fracción I y II de la LGSNSP, así como lo mandatado en la Ley Federal de Seguridad Privada, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

## **LINEAMIENTO. SOBRE LAS ARMAS DE FUEGO PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

### **I. Sobre el proceso de alta de las armas de fuego ante el RNAE.**

Las instituciones de seguridad pública deberán registrar la totalidad de las armas de fuego en su inventario ante el RNAE. En un primer momento, el **capturista**, como responsable del inventario, deberá ingresar los datos de las armas de fuego existentes, y en su caso, los datos de las nuevas adquisiciones. En este proceso, se deberán enlistar los siguientes datos de manera obligatoria y de acuerdo con los catálogos proporcionados por el sistema:

- a. Entidad Federativa (o nombre del comprador).
- b. Institución responsable de la (LOC, LPC).
- c. Folio de la L.O.C. (LPC)
- d. Tipo (Arma Larga o Corta).
- e. País de origen y año de fabricación.
- f. Número de matrícula de fabricación del arma de fuego.
- g. 7.- Marca. [Verificar y registrar si cuenta con "Logotipo"].
- h. Modelo.
- i. Calibre.
- j. Color o acabado. [Verificar y registrar si cuenta con la leyenda "S.D.N. MÉXICO"].
- k. Foto (Imagen clara del arma)
- l. Información de la huella balística (en caso de estar disponible).
- m. Usuario (nombre completo, cargo y CUIP)

### **II. Sobre el proceso de arme y desarme de personal de las instituciones de seguridad pública.**



Las personas servidoras públicas deberán cumplir con el arme y desarme de acuerdo con sus horarios laborales, mediante el procedimiento que se determine para el registro de entrada y salida de armas de fuego del depósito previamente asignado.

Todas las personas servidoras públicas que utilicen armas oficiales, sin excepción, están sujetas a este proceso.

### **III. Vinculación entre el personal de las instituciones de seguridad pública y las armas de fuego.**

El RNAE transferirá toda la información del personal de seguridad pública del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS) que existe en la SSPC.

Al inicio del turno, el capturista deberá solicitar el CUIP o en su caso el CURP, para registrar en la base de datos a la persona que reciba o entrega el arma de fuego.

Una vez ingresado el CUIP o el CURP, el capturista llenará los siguientes campos:

- a. Horario y lugar del turno;
- b. Horario y lugar de la comisión especial (si es aplicable); y
- c. Observaciones (si es aplicable).

En caso de disponer y/o hacer uso del arma de fuego asignada fuera del horario o lugar originalmente previsto para laborar, como resultado de las necesidades del servicio; el capturista deberá registrar dicha situación en los campos (b) y (c) antes previstos.

Se deberán emitir dos documentos tipo credencial que amparen la entrega de arma de fuego, en función de la LOC, con la siguiente información:

- a. Nombre;
- b. Institución de adscripción;
- c. Folio de la LOC

Un duplicado del documento se quedará en garantía en la armería para recibir el arma de fuego, el otro duplicado lo mantiene el personal durante su turno o comisión especial para acreditar su recepción física y en su momento la devolución correspondiente.

En ningún caso, las personas servidoras públicas podrán hacer uso del arma a su cargo para actividades no relacionadas con su actividad laboral.

### **IV. Desvinculación entre el personal de las instituciones de seguridad pública y las armas de fuego.**



Al finalizar el turno y/o la comisión especial, **el capturista** deberá recibir el arma de fuego, considerando todas las medidas de seguridad aplicables.

El **capturista** deberá especificar lo siguiente:

- a. Si el arma de fuego fue entregada en horario regular, según el turno o comisión previamente asignado; o
- b. Si el arma de fuego no fue entregada en horario regular, según el turno o comisión previamente asignado. En este supuesto, el sistema desplegará dos opciones:
  - b1.** Puesta a disposición. Para el personal que se vea involucrado en una puesta a disposición que haya ocurrido fuera de su turno o comisión, que será razón para justificar una entrega tardía del arma.
  - b2.** Razón por justificar. Justificar la razón de la entrega tardía del arma. El registro en este campo deberá suceder en un plazo no mayor a cinco horas.

En el supuesto que el personal no haya regresado el arma sin presentar justificación de portación fuera de turno, el sistema generará una alerta que será enviada por correo electrónico al Titular de la LOC y al Secretariado Ejecutivo de la entidad que corresponda. Se aplica a las instituciones de seguridad pública, estatales y municipales.

En la entrega del arma, el capturista verificará las condiciones en que se entrega, hará el registro correspondiente y dará por concluida la portación ante el RNAE.

Si el arma no se encuentra en condiciones regulares de funcionamiento, el capturista registrará el estatus en función de las siguientes opciones:

- a. Mantenimiento preventivo; o
- b. Mantenimiento mayor.

En estos casos, el arma quedará inhabilitada ante el RNAE; terminado el mantenimiento se habilitará inmediatamente.

Para aquellos casos en los que el arma de fuego no es entregada por la persona a la que le fue asignada, el capturista deberá seleccionar alguna de las siguientes opciones:

- c. Arma robada;
- d. Arma extraviada; u
- e. Otra.

En los casos (c), (d) o (e), el sistema generará una alerta que será enviada por correo electrónico al Titular de la LOC y al Secretariado Ejecutivo de la entidad que corresponda. Se aplica a las instituciones de seguridad pública, estatales y municipales.



Lo anterior no excluye que cada Institución de Seguridad Pública tome las medidas correspondientes para estos casos.

En el supuesto de que las armas de fuego tengan que darse de baja, las instituciones de seguridad pública tomarán las medidas previstas en la normatividad aplicable. Una vez que se cumpla dicho procedimiento, el **capturista**, deberá asentarlos en el registro del RNAE.

## **DÉCIMO. SOBRE LAS ARMAS DE FUEGO, PERSONAL Y EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

### **I. Sobre el proceso de alta de las armas de fuego ante el RNAE.**

La empresa de seguridad privada, a través de su capturista, ingresará al RNAE los datos de las armas de fuego existentes bajo el amparo de la LPC y en su caso, los datos de las nuevas adquisiciones. En este proceso, se deberán enlistar los siguientes datos de manera obligatoria y de acuerdo con los catálogos proporcionados por el sistema:

- a. Entidad Federativa (o nombre del comprador).
- b. Institución responsable de la (LOC, LPC).
- c. Folio de la L.O.C. (LPC)
- d. Tipo (Arma Larga o Corta).
- e. País de origen y año de fabricación.
- f. Número de matrícula de fabricación del arma de fuego.
- g. 7.- Marca. [Verificar y registrar si cuenta con "Logotipo"].
- h. Modelo.
- i. Calibre.
- j. Color o acabado. [Verificar y registrar si cuenta con la leyenda "S.D.N. MÉXICO"].
- k. Foto (Imagen clara del arma)
- l. Información de la huella balística (en caso de estar disponible).
- m. Usuario (nombre completo, cargo y CUIP)

### **II. Sobre el proceso de arme y desarme para las Empresas de Seguridad Privada.**

El personal que labora en las Empresas de Seguridad Privada deberá cumplir con el proceso de arme y desarme de acuerdo con sus turnos y comisiones. Este es el procedimiento ordenado mediante el cual las armas de fuego entran y salen del depósito.

Todo el personal que labora en las Empresas de Seguridad Privada que utilicen armas bajo el amparo de la LPC, sin excepción, están sujetas a este proceso.



### **III. Vinculación entre el personal de seguridad privada y las armas de fuego.**

El Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, administrado por la Dirección General de Seguridad Privada (DGSP) de la SSPC, transferirá toda su información al RNAE. Asimismo, el RNAE podrá nutrirse de la información disponible, sobre esta materia, en Plataforma México.

Al inicio del turno, el (los) capturista(s) inscribirán el CUIP y si aún no lo tiene inscribirán el CURP de su personal en la plataforma del RNAE. Este dato ayudará a desplegar toda la información de los elementos que laboran en las Empresas.

Una vez ingresado el CUIP, o el CURP, el capturista deberá vincular en el RNAE la(s) matrícula(s) del o las arma(s) de fuego que le sean asignadas a cada persona. Como parte de este procedimiento, el capturista incluirá los siguientes campos:

- a. Horario y lugar del servicio;
- b. Horario y lugar de la comisión especial (si es aplicable);
- c. Observaciones (si es aplicable); y,
- d. Tipo de servicio que presta la persona empleada (protección de traslados de bienes y valores, protección de inmuebles o protección de personas).

En caso de disponer y/o hacer uso del arma de fuego asignada fuera del horario o lugar originalmente previsto para laborar, como resultado de las necesidades del servicio; el capturista deberá registrar dicha situación en los campos (b) y (c) antes previstos.

Para fines de control se deberán emitir dos documentos tipo credencial que amparen la entrega del arma de fuego, en función de la LPC, con la siguiente información:

- a. Nombre;
- b. Empresa de adscripción;
- c. Folio de la LPC

Un duplicado del documento se quedará en la armería como garantía de haber recibido el arma de fuego, el otro duplicado lo mantiene el personal durante su turno o comisión especial para acreditar la recepción de la misma.

En ningún caso, el personal de seguridad privada podrá hacer uso del arma a su cargo para actividades no relacionadas con su actividad laboral.



#### **IV. Desvinculación entre el personal de seguridad privada y las armas de fuego.**

Al finalizar el servicio y/o la comisión especial, el capturista deberá recibir el arma de fuego, considerando todas las medidas de seguridad aplicables.

El **capturista** deberá especificar lo siguiente:

- a.** Si el arma de fuego fue entregada en horario regular, según el turno o comisión previamente asignado; o
- b.** Si el arma de fuego no fue entregada en horario regular, según el turno o comisión previamente asignado. En este supuesto, el sistema desplegará dos opciones:

En el supuesto que el personal no haya regresado el arma sin presentar justificación de portación fuera de turno, el sistema generará una alerta que será enviada por correo electrónico al Titular de la LPC y a la Dirección General de Seguridad Privada de la SSPC.

En la entrega del arma, el capturista verificará las condiciones en que se entrega, hará el registro correspondiente y dará por concluida la portación ante el RNAE.

Si el arma no se encuentra en condiciones regulares de funcionamiento, el capturista registrará el estatus en función de las siguientes opciones:

- a.** Mantenimiento preventivo; o
- b.** Mantenimiento mayor.

En estos casos, el arma quedará inhabilitada ante el RNAE; terminado el mantenimiento se habilitará inmediatamente.

Para aquellos casos en los que el arma de fuego no es entregada por la persona a la que le fue asignada, el capturista deberá seleccionar alguna de las siguientes opciones:

- c.** Arma robada;
- d.** Arma extraviada; u
- e.** Otra.

En los casos (c), (d) o (e), el sistema del RNAE generará una alerta. Dicha alerta será enviada a través de correo electrónico al Titular de la LPC y a la Dirección General de Seguridad Privada de la SSPC. Lo anterior no excluye que cada empresa de seguridad privada tome las medidas correspondientes para estos casos.

En el supuesto de que las armas de fuego tengan que darse de baja, las empresas tomarán las medidas previstas en la normatividad aplicable. Una



vez que se cumpla dicho procedimiento, el o los capturista(s) deberá asentarlos en su(s) registro(s).

### **DÉCIMO PRIMERO. SOBRE EL REGISTRO DE LA HUELLA BALÍSTICA**

Los integrantes del SNSP darán de alta ante el RNAE, la información con la que dispongan sobre la huella balística de cada arma de fuego, bajo el amparo de la LOC. Asimismo, darán de alta la información con la que dispongan sobre las armas de fuego que sean aseguradas por la autoridad, por su presunta relación con la comisión de un delito.

De igual modo, los Titulares de la LPC tomarán las medidas necesarias a fin de contar con los datos de la huella balística que le proporcionen los proveedores. Una vez que se cuente con esa información, los capturistas de las Empresas de Seguridad Privada deberán ingresar esta información al sistema del RNAE.

Las Instituciones Obligadas tomarán las medidas necesarias para que la información de la huella balística sea compatible entre ellas. Asimismo, dichas Instituciones adoptarán mecanismos tecnológicos que puedan operar entre sí, para propósitos de inteligencia e investigación forense.

### **DÉCIMO SEGUNDO. ALTA DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ARMAS DE FUEGO ASEGURADAS**

El RNAE incluirá un módulo que permitirá la ingesta automática de todas las armas de fuego que sean aseguradas por parte de cualquier autoridad que actúe como primer respondiente. Para ello, este módulo del RNAE transferirá la información contenida en el Anexo D del Informe Policial Homologado (IPH 2019):

- a. Aportación o Inspección (lugar, persona, vehículo);
- b. Tipo de arma (corta o larga, matrícula, calibre, color, número de serie);
- c. Destino que se le dio al arma de fuego;
- d. Nombre a quien se le aseguró el arma de fuego;
- e. Nombre de los testigos; y,
- f. Observaciones.

### **DÉCIMO TERCERO. COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

La Fiscalía General de la República, así como las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, cumplirán con lo previsto en la LGSNSP y con los Lineamientos del Sistema de Administración de Usuarios.

Al respecto de la ingesta del RNAE, la Fiscalía General de la República, así como las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, podrán abstenerse de cumplir con lo establecido en el Lineamiento para el funcionamiento, conservación y control del Registro Nacional de Armamento y Equipo.



Tal como lo prevé la LGSNSP y los Nuevos Lineamientos del SAU, serán parte de las responsabilidades enmarcadas en dichos instrumentos, pero también de los privilegios de acceso a la información depositada en la base de datos del presente Registro Nacional.

La información contenida en la base de datos de este Registro Nacional podrá ser utilizada como insumo para complementar los procedimientos de justicia, a cargo de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, así como de la General de la República, tanto del fuero común, como del fuero federal respectivamente.

La información contenida en este Registro Nacional, que pudiera estar involucrada en alguna investigación judicial, será tratada bajo los términos y las condiciones que protegen el debido proceso de las personas involucradas en cualquier evento delictivo.

Los sistemas informáticos desarrollados por las procuradurías y fiscalías del país de las entidades federativas, dedicados a almacenar y administrar datos en esta materia, deberán lograr la bi-direccionalidad de la información, con el propósito de cumplir con el objeto de la LGSNSP. Lo anterior en consideración a que el sistema del RNAE transfiere, de forma automatizada, la información contenida en el Anexo D del Informe Policial Homologado (IPH) al módulo de armas aseguradas que forma parte de la base de datos del RNAE.

#### **DÉCIMO CUARTO. REGISTRO DEL EQUIPO AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA**

Las Instituciones Obligadas, a través de sus capturistas, deberán ingresar la información de vehículos; RPAS y drones; aeronaves; binomios caninos; ejemplares equinos; cámaras de solapa; equipo de radiocomunicación; así como, chalecos, cascos y placas balísticas. A diferencia del módulo para las armas de fuego, que registra entradas y salidas constantes, el registro del equipo sólo ocurrirá en tres momentos: (1) en el alta, (2) fuera de servicio temporal, y (3) en la baja definitiva; considerando esta mención como no limitativa:

##### **I. Sobre el registro de vehículos**

Las Instituciones Obligadas, a través de sus capturistas, deberán ingresar la información de los vehículos a su servicio. Estos son los datos mínimos que se deberán incluir en el registro de manera obligatoria y de acuerdo con los catálogos:

- a. Entidad Federativa,
- b. Institución responsable del vehículo,
- c. Marca,
- d. Modelo y Cilindraje,
- e. Color (y/o balizamiento)
- f. Origen de fabricación (Verificación y Registro),
- g. Tipo de vehículo; (Especificar cuando se trate de tipo patrullas o tácticos destinados a funciones de seguridad pública),
- h. Empresa blindadora (si aplica),
- i. Tipo de blindaje (si aplica),
- j. Número de matrícula (si aplica),
- k. Número económico (si aplica),



- l. Placas de circulación,
- m. Número de constancia de inscripción ante el REPUVE; y,
- n. Número de Identificación Vehicular (NIV),
- o. Número de póliza (Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros).
- p. Usuario (nombre completo, cargo y CUIP)

## **II. Sobre el registro de rpas y/o drones**

Las Instituciones Obligadas, a través de sus capturistas, deberán ingresar la información de los RPAS y/o drones a su servicio. Estos son los datos que se deberán incluir en el registro:

- a. Entidad Federativa.
- b. Unidad responsable de la Institución Obligada.
- c. Fabricante (y/o Marca).
- d. Modelo (Peso, distancia máxima, duración de vuelo, retorno automático)
- e. Número de serie; y
- f. Año de fabricación.
- g. Tipo de propulsión. (incluir dimensiones)
- h. Matrícula (en caso de aplicar).
- i. Uso que se pretende dar.
- j. Configuración completa (equipo que incluye en vuelo (cámara, tipos, micrófono etc.).
- k. Bitácora de vuelo (registro)
- l. Póliza de Seguro (Responsabilidad Civil por daños a terceros).
- m. Usuario responsable (nombre completo, cargo y CUIP)

## **III. Sobre el registro de aeronaves**

Las Instituciones Obligadas, a través de sus capturistas, deberán ingresar la información de las aeronaves a su servicio. Estos son los datos que se deberán incluir en el registro:

- a. Marca;
- b. Modelo;
- c. Designador;
- d. Origen;
- e. Matrícula;
- f. Tipo;
- g. No. de control;
- h. Serie;
- i. Año;
- j. Fecha de alta;
- k. Foto; y,
- l. Observaciones.



#### **IV. Sobre el registro de binomios caninos**

Las Instituciones Obligadas, a través de sus capturistas, deberán ingresar la información de los binomios caninos a su servicio. Estos son los datos que se deberán incluir en el registro:

- a. Entidad Federativa
- b. Institución responsable.
- c. Nombre;
- d. Raza;
- e. No. de Registro de la Federación Canófila Mexicana (FCM);
- f. Fecha de nacimiento.
- g. No. de microchip (si se cuenta con éste);
- h. Color;
- i. Sexo;
- j. Fecha de alta;
- k. No. de cédula LIF;
- l. Especialidad;
- m. Área de asignación;
- n. Foto;
- o. Usuario responsable (nombre completo, cargo y CUIP)

#### **V. Sobre el registro de ejemplares equinos**

Las Instituciones Obligadas, a través de sus capturistas, deberán ingresar la información de los ejemplares equinos a su servicio. Estos son los datos que se deberán incluir en el registro:

- a. Entidad Federativa.
- b. Institución responsable.
- c. Nombre;
- d. Raza;
- e. No. de Registro;
- f. Fecha de nacimiento.
- g. No. de microchip (si se cuenta con éste);
- h. Color;
- i. Sexo;
- j. Fecha de alta;
- k. No. de cédula LIF;
- l. Características;
- m. Peso aproximado;
- n. Área de asignación; y;
- o. Foto
- p. Usuario responsable (nombre completo, cargo y CUIP)



## **VI. Sobre el registro de cámaras de solapa**

Las Instituciones Obligadas, a través de sus capturistas, deberán ingresar la información de las cámaras de solapa a su servicio. Estos son los datos que se deberán incluir en el registro:

- a. Marca;
- b. Modelo;
- c. Número de serie;
- d. Capacidad de almacenamiento en gigabytes;
- e. Número de baterías (en caso de tener repuesto);
- f. Fecha de adquisición; y,
- g. Fecha de la vigencia de la garantía.

## **VII. Sobre el registro de equipos de radiocomunicación**

Las Instituciones Obligadas, a través de sus capturistas, deberán ingresar la información de los equipos de radiocomunicación a su servicio. Estos son los datos que se deberán incluir en el registro:

- a. Tipo de terminal (móvil o portátil);
- b. Marca;
- c. Modelo;
- d. No. de serie;
- e. ID o Identificador Único del Terminal Radio (RFSI);
- f. Fecha de alta; y,
- g. Foto.

## **VIII. Sobre el registro de equipos de chalecos balísticos**

Las Instituciones Obligadas, a través de sus capturistas, deberán ingresar la información de los chalecos balísticos a su servicio. Estos son los datos que se deberán incluir en el registro:

- a. Entidad Federativa.
- b. Institución responsable.
- c. Tipo de chaleco (con paneles balísticos y nivel de protección c/garantía 7 años<sup>\*</sup>);
- d. Hombre;
- e. Mujer;
- f. Sin definir;
- g. Marca (y modelo);
- h. Número de identificación del fabricante.
- i. Talla;



- j. Número económico o de inventario de la institución;
- k. Trazabilidad; (códigos de alta seguridad [Láser Óptico Uv, Código de Barras y/o Código QR])
- l. Placas balísticas y nivel de protección; (Recomendable nivel IV)
- m. Certificación internacional (Recomendable NIJ, Instituto Nacional de Justicia, USA)
- n. Certificado de garantía mínimo 7 años;
- o. Póliza de responsabilidad civil;
- p. Usuario responsable (nombre completo, cargo y CUIP)

#### **IX. Sobre el registro de equipo de cascos balísticos**

Las Instituciones Obligadas, a través de sus capturistas, deberán ingresar la información de los cascos balísticos a su servicio. Estos son los datos que se deberán incluir en el registro:

- a. Entidad Federativa.
- b. Institución responsable.
- c. Talla;
- d. Nivel de protección balística, y
- e. Número económico o de inventario de la institución;
- f. Marca (y modelo);
- g. Número de identificación del fabricante.
- h. Trazabilidad; (códigos de alta seguridad (Láser Óptico, y Código de Barras y/o Código QR) Certificación NIJ-0106.01 (NIJ, Instituto Nacional de Justicia, USA)
- i. Certificado de garantía mínimo 5 años;
- j. Póliza de responsabilidad civil;
- k. Usuario responsable (nombre completo, cargo y CUIP)

#### **DÉCIMO QUINTO. VINCULACIÓN CON OTRAS BASES DE DATOS**

El RNAE se deberá enlazar con otras bases de datos del SNI mediante aquellos datos que sean compatibles entre sí, a fin de que la información contenida en él pueda ser utilizada para los fines que persigue la seguridad pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

El SNI buscará evitar la doble captura de datos a través de las herramientas tecnológicas que se desarrollen para tal efecto.

#### **DÉCIMO SEXTO. CUMPLIMIENTO CON EL ESTÁNDAR TIPO DE ARMERÍA**

Estandarizar la infraestructura de las armerías de los cuerpos de seguridad pública en el territorio nacional. Esto deberá lograrse con base en las especificaciones técnicas, normativas y funcionales del estándar tipo de armería del SESNSP.



Implementar un proyecto constructivo estándar, escalable y adaptable a las necesidades y requerimientos de las corporaciones del sistema nacional de seguridad pública, que le permita inventariar, resguardar y aprovisionar el armamento, municiones y, en su caso, equipo de protección, en condiciones óptimas atendiendo protocolos de control y seguridad.

Ofrecer una solución constructiva equipada, que permita optimizar su financiamiento, diseño, construcción y mantenimiento.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DEL RNAE**

Las Instituciones Obligadas deberán asegurarse de cumplir a cabalidad los presentes Lineamientos.

El incumplimiento de estos Lineamientos podrá traer consigo las responsabilidades penales, administrativas y de cualquier otra índole a que haya lugar, de acuerdo con las facultades y obligaciones de los servidores públicos señalados como responsables de su aplicación en los presentes Lineamientos.

En caso de que cualquier persona integrante de las Instituciones Obligadas tenga conocimiento de algún incumplimiento, éste deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico inmediato.

#### **DÉCIMO OCTAVO. SOBRE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL RNAE.**

De conformidad con los artículos 109 y 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a la Federación, los Estados, y los Municipios, el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que diariamente se genera sobre Seguridad Pública y son los responsables de integrar y actualizar el Sistema Nacional de Información con la información de las Instituciones de Procuración de Justicia, Policiales y de Seguridad Pública.

En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las instituciones obligadas serán las responsables del resguardo de los datos personales, por lo que deberán:

- I. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- II. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- III. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- IV. No podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, cuarto párrafo de la LGSNSP vigente, la información contenida en este registro es susceptible de clasificarse como reservada y confidencial, por lo cual, las instituciones involucradas, deberán de seguir el procedimiento señalado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a efecto de identificar aquella información susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial.

Por ello, las Instituciones Obligadas, la Secretaría, así como el SESNSP, deberán abstenerse de divulgar la información sobre el registro nacional de armamento y equipo. Lo anterior, tiene como objetivo el salvaguardar la integridad de las Instituciones Obligadas. No obstante, lo anterior, el CNI podrá realizar estudios estadísticos sobre el agregado de los datos, así como la evaluación de calidad que ya implementa en otras bases de datos (calidad, oportunidad y suministro), sin que se vulnere la reserva de la información, por ser solo datos estadísticos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

**SEGUNDO.** Las instituciones de seguridad pública deberán solicitar las cuentas de usuario para dar cumplimiento al presente Registro, conforme a lo establecido en el SAU. Este proceso deberá llevarse a cabo a partir de la publicación del RNAE.

**TERCERO.** Las cuentas deberán ser solicitadas a través de los enlaces institucionales a la DGGSCyDT. El CNI tendrá un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días hábiles para otorgar las cuentas de ingreso y actualización, a partir del día siguiente de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

**CUARTO.** La Unidad de Información, Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica UIIIVT de la SSPC, deberá llevar a cabo la migración de toda la información que contenga la base de datos actualmente utilizada por el Registro Nacional de Armamento y Equipo al RNAE, en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días hábiles.

**QUINTO.** La Unidad de Información, Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica UIIIVT de la SSPC, tendrá hasta 180 (ciento ochenta) días hábiles para implementar la herramienta tecnológica para el RNAE, a partir del día siguiente de entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

**SEXTO.** La Secretaría, tomará las medidas necesarias para que la información contenida en el RNPSA se vincule con el RNAE. Lo anterior, de tal suerte que el RNPSA seleccione y cargue la información de las personas servidoras públicas que ya cuenten con su correspondiente CUIP. Para aquellos casos que ameriten una excepción, por ejemplo, que el CUIP esté en trámite, las instituciones de seguridad pública podrán justificar la portación en la herramienta tecnológica del RNAE llenando los demás campos y con el registro de la CURP.

**SÉPTIMO.** Una vez que la herramienta tecnológica para el RNAE sea liberada por parte de la Secretaría, las Instituciones de Seguridad Pública tendrán hasta (sesenta) 60 días hábiles



para ingresar los datos tanto de las personas servidoras públicas, como los de las armas de fuego bajo el amparo de las LOC.

**OCTAVO.** Las Empresas de Seguridad Privada contarán con 180 (ciento ochenta) días hábiles para utilizar e ingresar los datos pertinentes de las personas y del armamento de fuego bajo el amparo de las LPC, a partir del día siguiente de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

**NOVENO.** La SSPC contará con 180 (ciento ochenta) días hábiles para desarrollar un módulo para que las Empresas de Seguridad Privada lleven a cabo las modificaciones de horario, arma de fuego y el lugar en el que opera su personal, a partir del día siguiente de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

**DÉCIMO.** Para la toma de la huella balística las Instituciones Obligadas deberán contar con las herramientas tecnológicas necesarias que permitan dar cumplimiento a los presentes Lineamientos. Para tal efecto, cuentan con 180 (ciento ochenta) días hábiles una vez que éste haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

**DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría, el SESNSP, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las instancias que tomen conocimiento y resuelvan sobre infracciones administrativas, efectuarán las adecuaciones correspondientes en su normatividad interna para la implementación de los presentes Lineamientos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Fiscalía General de la República (FGR) tendrá un periodo máximo de 30 (treinta) días naturales para proporcionar toda la información relativa a las armas de fuego, y en su caso partes o municiones, con las que cuente en sus registros, incluyendo: (a) tipo, (b) marca, (c) calibre, (d) color, (e) ciudad y/o país de origen, (f) condiciones físicas, (g) estatus legal, (h) huella balística, (i) historial criminal, y/o cualquier otro dato relevante para propósitos de prevención, mitigación, judicialización, y en su caso reúso.

**DÉCIMO TERCERO.** Los presentes Lineamientos son aplicables a todas las instituciones de seguridad pública en el marco de la LGSNSP. Sin embargo, estos Lineamientos no son aplicables a las instituciones de seguridad nacional, toda vez que incluir información de éstas podría vulnerar los objetivos básicos de seguridad y estabilidad del Estado mexicano ante una amenaza interna o externa, según lo dispuesto por la Ley de Seguridad Nacional. De esta forma, el armamento y equipo que forme parte del activo de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR), así como del Centro Nacional de Inteligencia, quedarán exceptuados de lo dispuesto en este instrumento jurídico.

**DÉCIMO CUARTO.** Las instituciones de seguridad pública podrán tomar las acciones necesarias para que en un mediano plazo cuenten con un sistema electrónico que permita la trazabilidad del arma de fuego. Esto podrá dar certidumbre sobre la ubicación del arma, dentro y fuera de los depósitos.

**DÉCIMO QUINTO.** El Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, será tomado como insumo para el RNAE, que será desarrollado por la SSPC.

**DÉCIMO SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO  
EJECUTIVO**  
DEL SISTEMA NACIONAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Ciudad de México a 17 de junio de 2024

---

Lic. Félix Arturo Arce Vargas  
Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado  
Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública